

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 reid.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la inser-

cion de la ley en la Gaceta. (Artículo I.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

eib y sorbiniza por asiatotes y dis

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

polical ab leigniving malage/

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1910.)

Núм. 2.663.

Gobierno civil de la provincia

Secretaria. -- Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 171.

El día II del actual desapareció del domicilio de Matias Gay Zapatero, que lo tiene en Medina del Campo, el que fué asilado del Hospicio provincial de esta Ciudad, Julian del Valle, de 14 años de edad. Indian de el scimerque

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones en averiguacion del paradero de citado jóven, poniéndole à mi disposicion si fuese hallado, este ob nonell sup of

Valladolid 12 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Auis de Fuentes y Mallafré.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

limo. Sr.: Las reiteradas instancias y manifestaciones de todas clases que se vienen dirigiendo, ó haciendo, respectivamente y desde hace tiempo, á este Minis. terio, con motivo de las deficiencias observadas en la organización y funcionamiento del Montepio general de Médicos titulares, en las que se han ido condensando la necesidad de poner término à diferencias de apreciación que, al cesar, pueden contribuir al restablecimiento de la finalidad para que fué creado dicho organismo, en el cual deben reflejarse las legitimas aspiraciones de los elementos que la integran; justifican la oportunidad de proponer las medidas que han de contribuir á poner término á un estado de cosas que no debe proseguir, y cuya solución establecerá facilmente la norma necesaria para regularizar, ó resolver, según los casos, dentro de la más estricta justicia, todo lo concerniente al porvenir del referido organismo.

Como puntos de partida para la realización de este cometido se ha tenido en cuenta:

1.º Que como consecuencia de la visita de inspección girada á petición de la Junta de gobierno y patronato, se convocó, por Real orden de 27 de Abril de 1908, la corresponderles;

primera Asamblea general extraordinaria de Médicos titulares, que aprobó ciertas bases, por considerar erróneos los cálculos hechos en las tablas de su Reglamento de 17 de Octubre de 1905;

2.º Que con objeto de que el nuevo Reglamento tuviera todas las garantías de acierto indispensables para el mejor éxito de la obra, este Ministerio solicitó la opinión de diversas entidades y personas peritas respecto á la viabilidad de las tablas reguladoras de pensiones, coincidiendo todas en asegurar que las mismas habían sido calculadas con exagerado optimismo;

3.º Que consultado sobre este particular el Instituto Nacional de Previsión, éste dió unas bases que fueron aprobadas, con ligeras observaciones, por los demás peritos á quienes se pidió dictamen sobre el mismo punto;

4. Que á fin de conocer el parecer de los socios y de resolver de conformidad con los mismos, se dictó la Real orden de 19 de Julio de 1909 y Circular de la Inspección General de Sanidad, del 23 del mismo mes, en la que se copian integras las bases sobre orientación de los Montepios, for muladas por el Instituto de refe rencia, y se solicitaba de los socios su conformidad con éstas, ó se les consultaba, en otro caso, sobre la liquidación de las cuotas que hubiesen ingresado, con la pérdida ó ganancia que pudiera

5.º Que 2.115 asociados contestaron al requerimiento aludido pidiendo la liquidación de sus cuotas por no convenirles la continuación en el Montepio; 112 solicitaron la reorganización de esta entidad; 62, la aclaración de las bases; 23, que la administración se entregase á los Médicos, y el resto no emitió su voto.

En vista de lo expuesto, y

Considerando que no existe criterio definido entre los asociados acerca de extremos tan importantes como lo son los relativos á si se ha de estimar al Montepio en estado de liquidación ó si debe seguir funcionando con nuevas bases, ya que las antiguas las juzgaron inexactas la Inspección y la Asamblea de Mayo de 1908:

Considerando que la Comisión administrativa especial, nombrada á instancia de la misma Asamblea, reiteradamente ha manitestado en este Ministerio sus deseos de ser relevada en sus cargos:

Considerando que para fijar definitivamente el criterio de los asociados y proteger, cual es debido, sus intereses, se hace precisa, mucho más después de recientes sucesos que no es del caso en umerar, la reunión de una Asamblea extraordinaria que delibere acerca de las mencionadas cuestiones, proponiendo á este Ministerio la resolución que acuerde; y si estima beneficiosa la reorganización, formule las tablas de cálculo, hechas por personas de reconocida competencia, que aseguren su cumplimiento à los socios en los plazos que se fijen:

Considerando que, además, debe designarse en la misma Asamblea la Comisión ú organismo directivo que, asumiendo las atribuciones que se le confieran en dicho acto, se encargue de liquidar ó alministrar, según lo que se acuerde, los intereses del Montepio, y á la que la Comisión actual hará entrega documentada de todo lo que, perteneciente á la colectividad, obre en su poder; y

Considerando la mision inspectora y de patronato que corresponde á este Ministerio en casos como el presente, en el que se trata de establecer la normalilad en el funcionamiento de una Asociacion regula la por Estatutos y dis posiciones que forman su ley constitutiva, y contra las cuales no puede irse más que en caso de que vulneren las leyes ó la moral, siendo por tanto los asociados los que deben resolver en todo lo que concierne á los fines para que se constituveron:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á los asociados del Montepio general de Médicos titulares á una Asamblea extraordinaria, que será presidida por el Inspector general de Sanidad interior, y la cual tendrá lugar en esta Corte, en los dias 4 y siguientes de Noviembre próximo, para resolver sobre los signientes extremos:

A. Conveniencia para los asociados de la liquidacion Jel Montepio, devolviendo á los mismos el importe de sus cuotas con las utilidades que pudieran co-

rresponderles.

B. Reorganización del mismo, ratificando ó rectificando, según lo estimen procedente, las bases propuestas por la Asamblea de Mayo de 1908, pero sometiéndose á cálculos que seau viables y puedan cumplirse debidamente.

C. Oportunidad de asimilarse à alguna entidad de las que funcionen en España actualmente y que ofrezca las garantías indicadas en el apartado anterior.

D. Fórmula de devolución, caso de llegar à un acuerdo sobre la liquidación de las cuotas, con los beneficios que les correspondan á los socios que soliciten no continuar formando parte del Montepio.

E. Designación de la Comisión, Junta ó Consejo que haya de liquidar ó administrar, en su

çaso, el Montepio.

2.º Actuarán de Secretarios de la Asamblea los dos socios más jóvenes que concurran à la misma;

3.º Podrán tomar parte en las deliberaciones y votaciones previas hasta quedar constituída, todos los que conservaban su carácter de asociado al convocarse la que se celebró en 26 de Mayo de 1908, según la lista entonces formalizada á los efectos de la regla C de la Real orden de 27 de Abril de dicho año y que reclamen de las eficinas del Montepio la tarjeta de identificacion hista el día 26 del mes actual.

La comparecencia podrá ser personal ó por representacion otorgada por escritura con la firma del que haga la delegacion y sello y firma del Subdelegado de Medicina del distrito á que pertenezca, sin cuyo requisito será

Cada representacion otorgada se contará para todos los efectos como un voto.

Si el que diere su representacion hubiera suscrito algún boletin à favor de la liquidacion, en cumplimiento de la Real orden de 19 de Julio de 1909, este voto se considerará como ratificado si no le modificare en el plazo de veinte dias, à partir de la publicación de esta Real orden, ó concediendo nueva representación en contrario sentido á otro asociado que concurra á la Asamblea.

4.º La Comision administrativa especial, en funciones actualmente, podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, con voz pero sin voto, poniendo à disposicion de ésta, para su examen, los libros de contabilidad y dando à conocer los detalles con ella relacionados;

5 ° Las votaciones serán nominales, y para tomir acuerdo, será necesaria la mayoría de los votos que representen los presentes, sumados á los emitidos conforme al apartado 4.º del número 3.° precedente;

6.º Los acuerdos tomados en la Asamblea, se elevarán á este Ministerio, à los quince días de adoptados, para su conocimiento y resoluciones que procedan;

7.º Una vez aprobada la propuesta de nuevo organismo que haya de hacerse cargo de la liquidación del Montepio, ó de su administración, en la forma que se acuerde, la Comisión administrativa especial que hoy funciona, la hará entrega, bajo el inventario duplicado que firmarán

ambos organismos, de todo lo con. cerniente á los documentos, papeles, etc., que hoy están bajo su custodia:

8.º Caso de llegarse à la liquidacion, ésta deberá practicarse en lo que reste de año, y este Ministerio se reserva la facultad de nombrar un Inspector que inspeccione los trabajos del organismo, designado por la Asamblea. Los documentos acreditativos de la liquidacion deberán entregarse en el Ministerio antes del último día del mes de Enero de 1911;

9.º La Superioridad general de Sanidad interior interesará de las Compañías de Ferrocarriles que se faciliten à los asambleistas que acreditin esta condicion, los medios de transporte más económicos necesarios para que concurran al acto que se convoca por esta Real orden; y

10. Esta disposicion se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1910.-Merino.-Señor Inspector general de Sanidad interior. (Gaceta del 8 de Octubre de 1910).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.645.

Audiencia Territorial de Valladotid.

Secretaria de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

En el vartido de Medina del Campo.

Fiscal suplente del mismo.

En el partido de Olmedo.

Juez de Megeces de Iscar

En el distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez de Traspinedo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaria en el papel sellado correspondiente, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á con- cion, Isaac Aguado.

tar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 11 de Octubre de 1910.-P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Núm. 2.646.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal:

En el partido de Villalon.

Juez Suplente de Monasterio de Vega, D. Valentin Gago Melon.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 11 de Outubre de 1910 -P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Núm. 2.652.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que à su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta

Providencia. - Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Cigales que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procedién los, contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio à los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid à 10 de Octubre de 1910.-El Jefe de la Sec-

Relacion que se cita.								
rden	F			S	CANTIDADES ADEUDADAS			
Nómmro de órden	Nombres de los deudores	DELA	SOBLIGA	CIONES	Principal 5 por 100 TOTIL			
Ommed	ó sus causahabientes.	Día	Mos	1 1 1 1 1 1	é intereses = Pesetas		Pese	105
	A THE PARTY OF THE	Día	Mes	Año	- csettis	Pesetas	1-686	
24	Gregorio García Ramirez	20	Octubr	e 1910	78	3190		1.90
29	Eugenio Camazon Gomez	>	*	»	312 156	15'60 7'80		7:60
	Severiano Peon Niño Ambrosio Vazquez Sahagun	>	>	>	52	2'60	W. See " To	160
	Total.	34	lata	and the	598	29'90	69	7.90
	notal.	16			090	23.30	()2	100
41	Oldin Nom. 2.648.	ott	11	Cólera	nostra	s (13).	1,18	*
	or Aribea opent engu	TID	12			rmedad		
Pr	ROVINCIA DE VALLADO	LID	T TA		10micas	(3, 11)	У	5
	Año 1910Mes de Ago	sto	13			de los pi	11-	
Es	tadística del movimiento nat		14			y .29		42
eb	de la poblacion.		14			de las r		2
Pob	lación	299532	15	Otras	tuberc	ulosis (
	Nacimientos (1) (Absoluto. Defunciones (2)	797	- Sant	á 3		noo turn		15
ROMER	Matrimonios.	59		res	malign	ros tun os (39 á 4	15)	19
RECE	Per 1.000 habi- Natalidad (3) Mortalidad (4)	2'66 2'7	1.11	Meni	ngitis si	mple (6	1).	51
-91	Nupcialidad	0'20				y rebla		
00	Vivos	430			(64 y 6)		ia.	41
	Legitimos	75	- 19		medade	s orgá		
NOMER	Ilegitimos	30	0		eas del	coraz	ón	33
NAC	1908. Vivos Expósitos	1 1	- 100	San	79) nuitis a	guda (8	9).	22
- BE	TOTAL	79	21	Brond	quitis ci	cónica (9		8
	Muertos. Legitimos		22 23		nonia (9			14
	Expositos	0 01				edades espirato		
	TOTAL	20 81		(ex	cepto la	tisis) (8	36,	1010
	Varones	41 39	5			у 93 а		18
	Menores de 5 años	46				lel estón oto el c		
HOME	De 5 y más años	35	0			7 103) .		oinl
	(5). En hospitales y casas de salud	0.05	6 25			eritis (n		
Rol	En otros Establecimientos benéficos		8		4) .	dos añ	08)	258
U.B.	Total.	-	- 00	Apen	dicitis	y Tifl	itis	eup
	Control to Entrol to a	a tan	=					1
	Valladolid 11 de Octub 10.—El Jefe de Estadí		Charles and the Control of the Contr		STATE OF THE PARTY	strucciones (109)		11
	arcial Maleos.					igado (1		5
- 25	namet is and one out of	obol	29			da y I		Till.
P	ROVINCIA DE VALLADO	LID	30			(119 y l cancero		dod
	ASS TOTAL THE A	CH C	1 la b	J. J.	otras e	enferme	da-	, al
	Año 1910,Mes de A	100				s órga		
E	Stadística del movimiento na de la poblacion.	tural	11010			dela mu		BILL
	CAUSAS DE LAS DEFUNCION	ES.	31	Septi	cemia	puerpe	eral	761
861	Fiebre tifoidea (tifo ab	CD TO C		(fi	ebre,	peritoni	tis,	
HO	dominal) (1)		3			uerpera		7 ,
3	The same contact and the same of the same		» 32	Otros	accide	ntes pi	uer-	
im	caquexia palúdica (4)		»		rales (1: 138 á 14	34, 135,	136	,
4	Viruela (5)		4 33			ongénit	a y	
5 6	and some to get to the first the fir	0.00	1 2	vi	cios de	confor	ma-	
7		19	4 34			y 151)		13
8	Difteria y crup (9)	ar di	5 35			54).		10
9	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	plate	6	се	pto el su	icidio) (iro
10	ALARGHARITER OUTS A LIE	Jeal I	» - 26		186).	55 6 169	3)	VA.
	(1) No se incluyen los nacidos m Se consideran nacidos muer	tos l	os 37			55 á 163 nedades		
me	e nacen ya muertos y los que enos de 24 horas.		en	á á s	27, 36, 3	37, 38, 4	16 á	
(2) No se incluyen las defunci nacidos muertos.	ones	de			3, 66 á		
108	3) Este coeficiente se refiere á	los n	a-	80	a 00, 9	9, 100, 1	IUI,	

(3) Este coeficiente se refiere à los na-

(4) Tambien se ha prescindido de los

(b) No se incluyen los nacidos muertos,

nacidos muertos para calcular esta re-

cidos vivos.

Relacion que se cita

38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)...

Total. . . . 812

30

Valladolid 11 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 2.647.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Solicitado por varios vecinos de esta Ciudad, propietarios de terrenos regados por la titulada Acequia de la Granja experimental, que recibe sus aguas del Canal del Duero, cuya propiedad es de la Sociedad Industrial Castellana, el constituirse en Comunidad de regantes con sujeción á las disposiciones vigentes, se convoca por el presente á todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas para que el día 17 del próximo mes de Noviembre y hora de las siete de su tarde se sirvan concurrir al despacho de esta Alcaldía á fin de celebrar la primera Junta general para su constitución y estudiar las bases á que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos por que han de regirse, de conformidad á lo preceptuado en la Instrucción de 25 de Junio de 1884 en sus números 2.º y siguientes.

Valladolid 11 de Octubre de 1910. - El Alcalde, Augusto F. de la Reguera.

Núm. 2.654.

Bolaños de Campos.

Se halla depositada en este Alcaldía una pollina, pelo cardino, edad tres años, alzada pequeña, la cual se agregó á otra pollina del vecino de esta localidad Marcelino Raliegos.

Lo que se hace publico por el presente á fin de que la persona que se crea dueño de citada pollina pase á recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Bolaños de Campos á 10 de Octubre de 1910.-El Alcalde, Severo Mañueco.

Num. 2.655.

Castrodeza.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre los edificios y solares de este Distrito municipal para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de echo días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellas comprendidos, puedan formular las raclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrodeza 10 de Octubre de 1910.-El Alcalde, Domingo Gomez. -- El Secretario, Fabián Crespo.

Renedo de Esgueva. y o sem velas assist

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día cuatro del actual para cubrir el déficit de seis mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, à saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad, = Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja	Kilogramo Id.	7000 5000	2 2	0.50 0.50	3500 2500
Total	16.731	0.0000000000000000000000000000000000000	g to all to	EBIOV 18	6000

Renedo de Esgueva 5 de Octubre de 1910 .- El Alcalde, Lorenzo

NUM. 2.587.

Roales.

13

105, 106, 107 á 110,

111, 112, 114 á 118,

121 á 127, 133, 142

á 149, 152 y 153. . 156

Don Jacinto Pequeño Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Roales.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta

municipal de esta villa, el día trece del actual, se encuentra el siguiente de matthorba as no

Particular .- .- En tal estado, visto el déficit de 4.098'94 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el

próximo ano de mil novecientos once, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir eco. nomía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.098.94 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado à este pueblo uo se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el articulo 118 del Reglamento de 21 Junio de 1889, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad deses. timar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuy is artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está deutro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que es unira al expediente; calculando la Junta un consumo de 409.894 kilogramos en todo el año, que vienen à producir exactamente

las 4.098'94 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presiden.

te, Manuel Serrano. — Lucas Grande. — Primitivo Bécares. — Manuel Gutierrez. — Heliodoro Bécares. — Tomás Centeno. — Enrique Blanco. — Antonio de la Huerga. — Jerónimo Cepeda. — Macario Blanco. — Victorino Cepeda. — Mariano García. — Eugenio García. — Mateo Rodriguez — Avelino Rodriguez — Jacinto Pequeño, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original à que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Roales à quince de Septiembre de mil nevecientos diez.

—Jacinto Pequeño..—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Serrano.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día trece del actual para cubrir el déficit de cuatro mil noventa y ocho pesetas noventa y cuatro céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos 'n unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pecetus.
Paja	kilogramo Id.	204947 204947	0.05 0.05	- DO A SE F. SIN FINE OF	2049'47
Total			(10) 4. (11. 1)	ainoma	4098'94

Roales à 15 de Septiembre de 1910 —El Alcalde Presidente, Manuel Serrano. —El Secretario, Jacinto Pequeño.

Ntm. 2 656.

Ventosa de la Cuesta.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este distrito, formada para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que les interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho plazo, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletin oficial» de la previncia, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ventosa de la Cuesta 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Policarpo Toro.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Morales de Campos

Num. 2.658. Viloria.

El día 21 del actual, á las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consu-

mos en esta localidad durante el próximo año de 1911, bajo el tipo de 1.144 pesetas y 40 céntimos à que asciende el cupo de! Tesoro y recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposicion de cuantos deseen examinarle. Si no hubiera licitador en dicha subasta, se celebrará una segunda el día 31 del mismo mes y á la misma hora, con la única variacion de que en ésta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Viloria 9 de Octubre de 1910.

--El Alcalde, Lorenzo Minguez.

Nom. 2.660.

Viloria.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se creyeran justas.

Viloria 9 de Octubre de 1910.

—El Alcalde, Lorenzo Minguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.644.

VALLADOLID. -AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente copiadas dicen así:

Sentencia. - En la Ciudad de Valladolid à veintitres de Septiembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Sebastian Arechavala v Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Don Enrique Gavilan Almuzara, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Francis. co Lopez Ordonez y defendido por sí mismo, contra D. Gregorio Lucas Castrejon, vecino de Alaejos y mediante su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientas pesetas, intereses

Parte dispositiva - Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor don Enrique Gavilan Almuzara, de la cantidad de ochocientas pesetas por principal, interes legal de cinco por ciento anual desde veintisiete de Diciembre de mil novecientos nueve, al pago de todo lo que condeno al demandado D. Gregorio Lucas Castrejon, á quien además impongo todas las costas causadas en estos autos y que se causen hasta completo pago de la cantidad adeudada, y mediante la rebeldia de dicho demandado, publiquese el enc.bezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletin oficial» de la proviucia á menos que se solicitare la notificación persenal al ejecutado. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando v firmo.—Sebastian Arechavala.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Bcletin oficial» de la provincia expido el presente que firmo en Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos diez.—P. D. Calimorio Rodriguez.

207

VALLADOLID.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion